

Marin.
 Betoa.
 Tenes Serez
 Navarro.
 Carruona.
 Tenes de Tudela
 Alora
 Ferrer
 Escader
 G^{ro} de Alcazar

Noventa y tres de mil ochocientos treinta y nueve, por ante mi el Sr. publico D. Manuel Saer, Secretario del Ayuntamiento Constitucional se juntaron a Consejo ordinario en su Sala Capitular, previa citacion ante diem, a fin de tratar asuntos del servicio nacional, los Sr. D. Felipe Marin, Alcalde teniente; D. Jacinto Betoa, D. Juan Tenes Serez, D. Fidalcio Navarro y Montiel, D. Manuel Carruona, D. Juan Tenes de Tudela y Aloria, D. Fernando de Alora y Gonzalez, D. Jose Maria Ferrer, Regidores, D. Joaquin Roman Escader, y D. Julian Garcia de Alcazar, Jueces

Citacion

Diose cuenta en este Ayuntamiento de haberse hecho la citacion para este Cabildo por los Señores de Sala en virtud de la cedula ante diem, mandada despachar por el Sr. Alcalde segundo al objeto, de que se ha hecho expresion; y de ella resulta hallarse ausentes los Sr. D. Ferrer Sotres, Alcalde primero, y D. Nicolas Ferrer, Regidor; y enfermos los Sr. D. Miguel Vazquez y D. Fran. Sastre, Regidores

Lectura de actas ant.

Se leyeron las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los dias doce y dieciseis del corriente, y quedaron aprobadas

Salio el Sr. D. Juan Serez de Tudela y Aloria, Regidor; y dejó su voto al Sr. D. Felipe Marin, Alcalde teniente Constitucional

Bol. n.º 135.

Sobre rendicion de cuentas de contribuciones a las Intendencias.

Se ha visto una circular de la Intendencia de Rentas de esta Provincia fecha doce del corriente inserta en el Boletin Oficial numero ciento treinta y cinco, comunicando una Real orden por la que S. M. se ha servido declarar que la Real Instrucion de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho esta vigente, y de ningun modo derogada por la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, por que las cuentas de que habla el articulo ciento y seis de la misma son las que debenn dar los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales por razon del manejo de los fondos de propios y arbitrios; y no las de las contribuciones, pues estas deben rendirse a las oficinas de la Hacienda publica. Y la Ciudad acordó: Luchar enterada

Bol. n.º 136.

Sobre lo que se mantilen para eximirse del servicio.

Se ha dado cuenta de una circular del Gobierno Político de esta Provincia fecha trece del actual, inserta en el Boletin numero ciento treinta y seis, comunicando una Real orden, declarando S. M. que aquellos que voluntariamente se mantilen para sustraer a la obligacion del servicio

